

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2021-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	1 de junio de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	BRUNO ARANDA VEGA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, Quinto Addendum), suscrito el 24 de mayo de 2021 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) con el objeto de subsanar la observación al “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, Tercer Addendum).

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL	04/10/2019	El OSIPTEL aprueba el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y ENTEL. El referido contrato detalla los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos a ENTEL.
2	Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL	09/01/2020	OSIPTEL aprueba el denominado "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural".
3	Resolución de Gerencia General N°073-2021-GG/OSIPTEL	12/03/2021	OSIPTEL aprueba el denominado "Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural".
4	Carta IPT-070-LE-21	09/04/2021*	IPT remite el Tercer Addendum suscrito con ENTEL. Asimismo, solicita la emisión de una aprobación provisional.
5	Resolución de Gerencia General N°147-2021-GG/OSIPTEL	11/05/2021	OSIPTEL deniega la solicitud de aprobación provisional y observa el Tercer Addendum, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.
6	Carta IPT-103-LE-21	26/05/2021*	IPT remite el Quinto Addendum suscrito con ENTEL en atención a la observación dispuesta mediante Resolución de Gerencia General N°147-2021-GG/OSIPTEL.

(*) Fecha de recepción.

4. EVALUACIÓN DEL QUINTO ADDENDUM

Como resultado de la evaluación del Tercer Addendum, se advirtió que las modificaciones al Apéndice II -Plan de Despliegue y Procedimientos- presentaban una inconsistencia. En el Informe N° 066-DPRC/2021 se detalla lo siguiente:

«5.2. SOBRE EL APÉNDICE II –PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS

(...)

En cuanto al numeral 5 -Ampliación de Capacidad RAN-, se señala que IPT "llevará a cabo un plan de ampliación de capacidad RAN que consiste en realizar mejoras tecnológicas dentro de los Sitios aceptados". En particular, el numeral señala las acciones y plazos para su implementación y conformidad.



Cabe precisar que, sobre la inclusión del numeral 5 -Ampliación de Capacidad RAN-, la sección II -Objeto- del Segundo Addendum ya contempla la incorporación del numeral 5 al Contrato, denominado “Activos de ENTEL usados para atender a los MNO”. Por lo tanto, no queda claro si el nuevo numeral 5 incluido en el presente Addendum reemplaza al correspondiente al Segundo Addendum o ha sido un error de numeración. En ese sentido, IPT y ENTEL deben adecuar sus disposiciones a efectos que en su relación contractual sea indubitable los acuerdos que son efectivos entre las partes y aquellos que han sido sustituidos»

Por lo tanto, mediante Resolución de Gerencia General N° 147-2021-GG/OSIPTEL, artículo 2, se dispuso “*adecuar el numeral 2.3 del Tercer Addendum, a través del cual se establece el numeral 5 del Apéndice II del Contrato, a efectos que en su relación contractual sea indubitable los acuerdos que son efectivos entre las partes y aquellos que han sido sustituidos*”.

Así, en atención a la referida resolución, IPT y ENTEL suscribieron el Quinto Addendum, donde en la Cláusula Segunda -Objeto del Quinto Addendum- se establece la siguiente disposición:

«2.1. Las Partes acuerdan modificar el numeral 2.3 del Tercer Addendum, a fin de aclarar que la inclusión del acápite denominado “Ampliación de Capacidad-RAN” corresponde al numeral 6 del Apéndice II, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“ (...)

APÉNDICE II

PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS

(...)

“6. Ampliación de Capacidad-RAN

Con el objetivo de mejorar la potencia y capacidad de los Servicios brindados a ENTEL y beneficiar a sus clientes móviles, el OIMR llevará a cabo un plan de ampliación de capacidad RAN que consiste en realizar mejoras tecnológicas dentro de los Sitios aceptados. En estos casos, el OIMR informará a ENTEL del listado de sitios y plan de acción, los cuales deberán ser validados por ENTEL.

Al finalizar la ampliación de capacidad RAN, el OIMR notificará a ENTEL la finalización de las ampliaciones y reportará un informe simple de KPIs operativos de dichos Sitios, en ese sentido, no necesitarán un proceso de aceptación. En caso ENTEL observe una degradación de los KPIs en los siguientes quince (15) días calendarios de implementada la ampliación de capacidad, se deberá comunicar de manera inmediata al OIMR para su atención y solución. Si no se llegara a solucionar la incidencia en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, ENTEL podrá solicitar el rollback de la ampliación.

Finalmente, los Sitios quedaran bajo el marco de flujo operativo del Contrato.

(...)”»



Entonces, de la revisión del Quinto Addendum, se concluye que IPT y ENTEL han cumplido con subsanar la observación, a efectos que en su relación contractual sea indubitable los acuerdos que son efectivos entre las partes; por lo que, en atención al artículo 26 de las Normas Complementarias ⁽¹⁾, corresponde que este Organismo Regulador se pronuncie de manera favorable sobre el Quinto Addendum ⁽²⁾.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El Quinto Addendum no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones del Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que los denominados “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y “Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscritos entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. corresponden ser aprobados. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar los denominados “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 29 de marzo de 2021, y “Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 24 de mayo de 2021, conforme a lo desarrollado en el presente informe.

¹ “Artículo 26.- Adenda que subsana observaciones.

Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.”

² Al respecto, cabe precisar que mediante el informe N° 066-DPRC/2021 se concluyó que el único numeral del Tercer Addendum materia de observación fue el 2.3, que corresponde al Apéndice II -Plan de Despliegue y Procedimientos-, referido a la “Ampliación de Capacidad-RAN”.



- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL la notificación a los interesados del presente informe y la resolución que se apruebe, y la publicación de los denominados “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” y “*Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, junto al informe sustentatorio y la resolución que se apruebe, en la sección *Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas, Operadores de Infraestructura Móvil Rural*, de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y “Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”:

Resolución N°-2021-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.
--

Detalle:

Aprobación del Tercer y Quinto Addendum al Contrato de Provisión de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural.
--

Atentamente,

